

R-DCA-527-2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las once horas del dieciocho de octubre de dos mil once. -----

Recurso de apelación interpuesto por **COMPAÑÍA HERMANOS NAVARRO Y SOJO S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa 2011-CD-000737-09001**, promovida por el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, cuyo objeto es la construcción del edificio de la Policía Control de Drogas en Guápiles y construcción de obras en Liverpool en Limón.-----

RESULTANDO

I.- Compañía Hermanos Navarro y Sojo S.A. interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa 2011-CD-000737-09001**, promovida por el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, cuyo objeto es la construcción del edificio de la Policía Control de Drogas en Guápiles y construcción de obras en Liverpool en Limón. Señala el apelante en su escrito, que el concurso promovido se generó a partir de la autorización que este órgano contralor extendiese vía Oficio No. 06719 (DCA-2341).-----

II.- Mediante auto de las catorce horas del doce de octubre de dos mil once, esta Contraloría General requirió a la Administración el expediente administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa.-----

III. - Vía nota DPI-3865-2011jmu, ese Ministerio comunica que el apelante interpuso ante ella recurso de revocatoria contra el mismo acto, *“el cual se encuentra en conocimiento y trámite de la Asesoría de este Ministerio, en razón de que según autorización concedida por ese órgano contralor mediante oficio No. 06719 del 21 de julio de 2011 (DCA-1876), en el punto 5 del aparte III, se dispuso establecer el régimen recursivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que se determinó la competencia de esta Administración para conocer sobre dicho recurso, razón por la cual no se envía el expediente solicitado, salvo nuevo requerimiento de su autoridad”*.-----

IV.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales y reglamentarias, y-----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: 1) Mediante oficio No. 06719 (DCA-2341), este órgano contralor autorizó al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, a promover una contratación directa concursada, para la construcción de la primera etapa del Complejo Policial Antidrogas, en la zona de Pococí, así como el área de rodamiento, maniobra y parqueo en el Departamento Regional de Limón, la primera por un monto aproximado de ¢142.600.000 y la segunda por ¢95.000.000, para un total de

€237.600.000. Dicha autorización fue condicionada al cumplimiento de varias observaciones, entre ellas: “5. *Por la naturaleza y circunstancias de esta contratación, se dispone contemplar régimen recursivo, el cual se tramitará de conformidad lo estipulado en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Además, obligatoriamente el contrato que llegue a suscribirse deberá contar con el refrendo contralor*”. 2) De forma expresa la recurrente señala en su recurso que la impugnación se realiza contra el acto de adjudicación derivado del concurso promovido al amparo del oficio No. 06719 (DCA-2341). 3) El apelante ha impugnado también el acto en cuestión ante el Ministerio licitante, el cual ha conocido de su recurso, según informa esa Administración al órgano contralor vía nota DPI-3865-2011jmu. -----

II.-De la admisibilidad del recurso presentado. Competencia de la Contraloría General para

conocer de este recurso. La Ley de Contratación Administrativa establece en su artículo 84, los casos en los cuales procede el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación, según el estrato económico en el que se encuentra la Administración licitante, así como la cuantía del negocio, términos y límites que aplican tratándose de los concursos ordinarios. En el caso de marras se está ante un procedimiento no ordinario, esto es por excepción, a saber: una contratación directa autorizada por el órgano contralor, concedida específicamente mediante oficio No. 06719 (DCA-2341), al amparo del artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, acto en el cual se estableció que la fase recursiva a aplicar se realizaría conforme a lo señalado en el artículo 136 del Reglamento pre citado, norma que en lo que interesa señala que los participantes podrán “*interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de dos días hábiles, vencido el cual la Administración deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes*”. Es por lo anterior, que al estarse ante la apelación de un acto de adjudicación emitido en un procedimiento autorizado por este órgano contralor, cuya fase recursiva se estableció estaría a cargo de la Administración licitante (Hecho Probado No. 1 y 2), se declara que esta Contraloría General no es competente para conocer del presente recurso. Se debe aclarar que para el caso particular se valoró las razones de tutela de interés público que la Administración desarrolló en su solicitud de autorización de la contratación directa, en un tema de relevancia, en particular para la zona Atlántica, como lo es la atención del problema de las drogas y al remitir al procedimiento del artículo 136 del Reglamento de cita, se garantizó una vía procesal administrativa previamente establecida en la Ley de Contratación Administrativa, como lo es el recurso de revocatoria, para que las partes legitimadas pudieran

defender su derechos, en caso de que consideran que le estaban siendo afectados, medio recursivo que incluso recurrió el aquí gestionante cuando interpuso el recurso correspondiente ante la Administración, como correspondía, y que se encuentra en trámite. Se concluye que a parte de resolver que no existe competencia para conocer el recurso de apelación que nos ocupa, se considera que no existe quebranto alguno al debido proceso.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 4, 5, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 2, 174, 178 y 179 a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Rechazar de plano por falta de competencia**, el recurso de apelación interpuesto por **COMPAÑÍA HERMANOS NAVARRO Y SOJO S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa 2011-CD-000737-09001**, promovida por el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública. **2) Deberá la Administración atender y resolver el recurso de revocatoria que le fue presentado, como en Derecho corresponde.**-----
NOTIFIQUESE. -----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Lic. Carolina Cubero Fernández, Fiscalizadora
CCF/yhg
NN: 10091 (DCA-2713-2011)
NI: 17926, 18279
 Ci: Archivo central
G: 2011001632-4